



Por este medio se hace constar que una vez realizado el análisis de la fracción XLVII del artículo 74 que a la letra dice:

**XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaria General de Gobierno, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, esta fracción no le es aplicable a esta dependencia.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes enero de 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**Lic. Karla Guadalupe Naciff Mendoza**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
**De la Secretaria General de Gobierno**

**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO